DÑA. CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 6 de junio de 2025, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«3. EXPEDIENTES DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO.

3.1. Autorización de uso común especial del dominio público para la celebración de una feria *food truck* (fiestas de la Encina 2025).

Antecedentes

I. Con fecha de 20 de mayo de 2025 se dicta la providencia de inicio por el concejal delegado de Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Fiestas, solicitando informe jurídico al servicio de Gestión Patrimonial.

II. Obran en el expediente las bases para la autorización de ocupación temporal del dominio público municipal feria *food truck* fiestas de La Encina 2025, de 26 de mayo de 2025.

Consideraciones jurídicas

Iº. Naturaleza jurídica y competencia:

Los órganos de contratación, como se reconoce en constante doctrina y jurisprudencia, poseen una amplia capacidad para configurar sus relaciones jurídicas con terceros. Así, la tramitación de un expediente para la instalación de una feria de *food trucks* a explotar por el adjudicatario de la autorización, durante las fiestas patronales del 2025, admitiría su tramitación a través de un contrato administrativo típico (de servicios o de concesión de servicios, dependiendo de la contraprestación fijada y la transmisión del riesgo operacional), o a través de una autorización para la ocupación de un bien de dominio público. Así lo entiende la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su expediente 87/18, señalando que "la calificación de cada relación jurídico-pública depende necesariamente de las características de las que se le haya dotado" (consideración cuarta). Analizadas para el caso concreto la finalidad que se pretende cubrir, la intencionalidad en la retención y ordenación del servicio prestado, la identidad del beneficiario de la relación jurídica establecida en el pliego, y la forma en que esta se ha establecido, se entiende justificado acudir a un procedimiento para la autorización de ocupación de una porción del dominio público frente al expediente de contratación, aplicando en su preparación y adjudicación el principio de libre concurrencia.

La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones (y autorizaciones) sobre los bienes de propiedad de las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las mismas, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros (disposición adicional segunda LCSP).

Esta competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía de 4 de julio de 2023.

IIº. Zona afectada.

La zona donde se llevará a cabo el aprovechamiento que se autorice se encuentra ubicada en el Parque de la Concordia, en el espacio acotado según el plano anexo a las bases de fecha 26 de mayo de 2025.

El parque de La Concordia, incluida la porción de terreno referida, está inscrita en el inventario de bienes municipal, con el código 1270, inscrito en el epígrafe 1 –

02-000-00

clasificación 110303 parques jardines y zonas verdes con la denominación “parque de la concordia”, como bien de dominio público y uso público.
El inventario municipal de bienes es una técnica de mero orden interno, que debe recoger toda la información relativa al patrimonio del municipio. Por ello, es reiterada la jurisprudencia (valga por todas STS de 26 de mayo de 2000) que señala que la inclusión de un bien en el inventario en modo alguno prueba el acceso al dominio de dicho bien por parte de la Entidad Local. Como mucho, puede servir, como ocurre con la inclusión en los registros catastrales, de un dato que, conjugado con otros, contribuya a probar la titularidad dominical sobre un bien, si este extremo está sometido a debate.
La zona mencionada se identifica en el Plan General de Ordenación Urbana (aprobado el 2 de mayo de 2007 por Orden FOM 950/2007, publicación BOP nº 157 de 14 de agosto de 2007) como ELP- espacio libre público.
El artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), define que son bienes de uso público aquellos de aprovechamiento y utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local, en concreto los caminos y carreteras, plazas, calles paseos, parques, aguas, fuentes, canales y puentes. En los mismos términos se expresa el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

IIIº. Calificación de la ocupación del dominio público.
La materia implicada en el presente expediente es la explotación privativa del dominio público, por lo que resultan de aplicación la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), de aplicación general en los preceptos que constituyan legislación básica de conformidad con su disposición final segunda, y supletoria en defecto de normativa autonómica en el resto de su articulado; su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, que resultará de aplicación directa en tanto desarrolle preceptos de esta naturaleza; y RBEL, principalmente. Resultan igualmente de aplicación la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el TRRL, y la LCSP.

El artículo 9 de la LCSP excluye de su ámbito de aplicación las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14 (concesión de obras), que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.
No existe legislación autonómica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León relativa a bienes de las entidades locales.
Acudiendo por tanto a la legislación del Estado, el artículo 84.a de la LPAP, de aplicación básica, determina que “nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos”. El artículo 85.3 del mismo texto dice que “Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados”.
El artículo 86.2 señala que “el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión”.
En el mismo sentido dispone el RBEL, en su artículo 75, en cuanto a los tipos de uso, que “en la utilización de los bienes de dominio público se considerará: 2º Uso privativo,

el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados."
De lo anterior, cabe asegurar que no existe un derecho preexistente del solicitante al uso privativo del dominio público, sino que ha de autorizarse (o concederse) previamente por la Administración, encontrándose la decisión sobre tal extremo en el margen de discrecionalidad que le reconoce la Ley, valorados los intereses concurrentes en cada caso.
Visto cuanto antecede, cabe calificar el uso pretendido como un aprovechamiento privativo del parque de La Concordia con instalaciones desmontables y por un periodo inferior a cuatro años (del 4 al 9 de septiembre de 2025), sometido por tanto a autorización.

IVº. Autorización
La autorización es el título jurídico que habilita al autorizado el uso privativo de los bienes de dominio público municipal, siendo de aplicación básica el artículo 92 de la LPAP en sus apartados 1, 2 y 4. De conformidad con el artículo 1 del RBEL, en defecto de legislación que en materia de bienes de las entidades locales dicten las Comunidades Autónomas, será de aplicación la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
Este uso privativo está sujeto a autorización, concedida por la autoridad competente, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.
En este punto es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se incorpora el principio de concurrencia en la concesión de autorizaciones cuando se hace uso del dominio público. Igualmente, consta en el artículo 92 de la LPAP. que cuando por cualquier circunstancia se vea limitado el número de autorizaciones, éstas se otorgarán en régimen de concurrencia. En este caso, el procedimiento para la adjudicación consiste en la concesión del título habilitante al licitador que obtenga la mayor puntuación de acuerdo con los requisitos valorables conforme a la base séptima del pliego, consistentes en mejor oferta económica (40 puntos) y otros valorables en cifras o porcentajes (60 puntos) que aluden a la oferta de un mayor número de elementos para el desarrollo de la feria *food truck*, sobre los mínimos que se establecen en la base primera. Se trata de criterios de carácter objetivo, valorables automáticamente conforme a las bases que obran en el expediente sin necesidad de emisión de juicios de valor.
El artículo 96 de la LPAP, aplicable con carácter supletorio, determina el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones, que puede sintetizarse en las siguientes fases o hitos:

- Inicio de oficio, como en este caso, o mediante persona interesada, justificando la necesidad o conveniencia de la autorización.
- Aprobación de la convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Decisión sobre la autorización, atendiéndose al mayor interés y utilidad pública de la utilización, valorable en función de los criterios establecidos en los pliegos.
La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración sin derecho a indemnización en los supuestos del artículo 92.4 de la LPAP.

Vº. Canon.
De conformidad con el artículo 92.5 de la LPAP, las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público.
El párrafo segundo de la norma citada determina que no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun

existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquella.
Vistas las bases, se establece un canon susceptible de mejora al alza, que sirve como criterio de adjudicación de la autorización sometida a procedimiento de concurrencia pública y asciende a la cuantía de 4.000,00 euros.

VIº. Garantía.
Según lo dispuesto en el artículo 92.6 de la LPAP, que contempla la posibilidad de exigencia de garantía "en la forma que se estime más adecuada", en orden a garantizar el correcto uso del dominio público, su reparación y limpieza, se impone una garantía de 3.421,50 euros. La garantía también vendría a responder de la indemnización por daños que pudiera proceder en favor de la Administración, si bien para el caso en que la cantidad a indemnizar exceda de la consignada como garantía, procederá a reclamarse el exceso por la vía de apremio.

VIIº. Formalización de la autorización.
La autorización deberá formalizarse por escrito y figurarán todas las condiciones, generales o particulares, a las que se someta. A estos efectos, el contenido del pliego se considerará parte integrante del documento administrativo de autorización, y la persona física o jurídica que resulte concesionaria lo aceptará íntegramente.
Además de lo anterior, el acuerdo de autorización de uso del bien demanial deberá incluir, de conformidad con el artículo 92.7 de la LPAP, los siguientes extremos:

- El régimen de uso del bien o derecho.
- El régimen económico a que queda sujeta la autorización, en este caso, al pago de un canon.
- La garantía o fianza a prestar, fijada en la cantidad de 500 euros.
- La asunción de la totalidad de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y dentro de los límites de la autorización, debiendo entregarlo en el estado en el que se recibe.
- El compromiso de la obtención, previa y a su costa, de cuantas licencias y permisos se requieran para el uso del bien o el ejercicio de la actividad a realizar sobre el mismo.
- La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención expresa de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.
- La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la LPAP.
- La reserva en favor del Ayuntamiento de Ponferrada de las facultades de inspección del bien objeto de cesión, para garantizar que en su utilización se cumplen los términos de la autorización.
- El plazo por el que se autoriza el uso.
- Las causas de extinción de la autorización.

En base a los hechos y consideraciones efectuadas, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN**:

Primero.- Aprobar las bases para la autorización de ocupación temporal del dominio público municipal, para la organización de la feria de *food trucks* durante las fiestas de La Encina del año 2025.

Segundo.- Ordenar la publicación de las bases en Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal por plazo de 15 días para la presentación de ofertas, dada la proximidad de las fiestas patronales.

Tercero.- Seguir el procedimiento por sus trámites, en orden a la, apertura y valoración de ofertas y adjudicación, en los términos previstos en las bases.»

Para que conste y surta efecto, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del ROF y el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (P.D. Alcalde 03-07-2023). Ponferrada, a fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO,